

declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la fase correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33806 ORDEN 111/02112/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Rodríguez López, Cabo de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Rodríguez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Andrés Rodríguez López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentajes del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33807 ORDEN 111/02113/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Astorga Arrózpide, ex Alférez Médico.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Astorga Arrózpide, ex-Alférez Médico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre de 1980 y de 8 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Astorga Arrózpide, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y de ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que

se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33808 ORDEN 111/02114/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Julián Madrigal, ex Músico de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Narciso Julián Madrigal, ex Músico de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Narciso Julián Madrigal, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33809 ORDEN 111/02115/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez García-Callejón, ex Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pérez García-Callejón, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1980 y de 26 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Pérez García-Callejón, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno, y de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente

a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33810 *ORDEN 111/10156/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oswaldo Valero Salillas, Capitán de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Oswaldo Valero Salillas, Capitán de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oswaldo Valero Salillas contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, dictado en trámite de reposición, sobre señalamiento de haber pasivo. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33811 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 22 de diciembre de 1982.*

Habiendo sido sustraídos a la Administración de Loterías número 140 de Madrid el billete número 64.996, en sus series 13.º a 40.º, correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1982, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

33812 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de diciembre de 1982, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 124,43 | 129,10 |
| Billete pequeño (2) | 123,19 | 129,10 |
| 1 dólar canadiense | 100,20 | 104,46 |
| 1 franco francés | 18,22 | 18,01 |
| 1 libra esterlina | 201,42 | 208,97 |
| 1 libra irlandesa (4) | 171,47 | 177,90 |
| 1 franco suizo | 60,88 | 63,16 |
| 100 francos belgas | 255,25 | 264,82 |
| 1 marco alemán | 51,70 | 53,64 |
| 100 liras italianas (3) | 8,92 | 9,81 |
| 1 florín holandés | 46,88 | 48,63 |
| 1 corona sueca (4) | 16,84 | 17,56 |
| 1 corona danesa | 14,50 | 15,12 |
| 1 corona noruega | 17,74 | 18,50 |
| 1 marco finlandés (4) | 23,25 | 24,24 |
| 100 chelines austriacos | 732,50 | 763,63 |
| 100 escudos portugueses (5) | 129,11 | 134,59 |
| 100 yens japoneses | 51,16 | 52,74 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 17,60 | 18,33 |
| 100 francos CFA | 36,64 | 37,77 |
| 1 cruzeiro | 0,24 | 0,25 |
| 1 bolívar | 25,73 | 26,53 |
| 1 peso mejicano | No disponible | |
| 1 rial árabe saudita | 35,99 | 37,11 |
| 1 dinar kuwaití | 426,41 | 439,59 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.

MINISTERIO DE HACIENDA

33813 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo promovido por don Luis Ramón de la Sota y Aburto, sobre nulidad de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre multa impuesta en 1938 en expediente de responsabilidades políticas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de amparo promovido por don Luis Ramón de la Sota y Aburto, sobre nulidad de la sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo sobre multa impuesta en 1938 en expediente de responsabilidades políticas, la Sala II del Tribunal Constitucional dictó el día 14 de junio de 1982 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido: No ha lugar al amparo solicitado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.